



CUT: 93191-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0531-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 93191-2022**, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Uso de Agua y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, visto el expediente, la Municipalidad Distrital de San Francisco, con RUC N° 20158997941, representado por su Alcalde Sr. Constantino Ricapa Carhuas, peticona ante la AAA Huallaga, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines productivos agrario – agrícola, para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Jacarata, Tactayoj, Pirurpata, Huapa Reagra, Huapa Chaga, Ocshapampa, Chillca, Rupaj Pirul, Jacha Pampa, Piqui Manshu Tacta, Mushoj Marca, Lauchipunta, Pumahuara, Muñaura y Pulpos, perteneciente al Distrito de San Francisco –

Ambo – Huánuco”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 0044-2022-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 27 de junio de 2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye con relación a la propuesta, que, en la memoria descriptiva, según Formato Anexo N° 06, el uso del agua se dará a través de las fuentes de agua, Laguna Bolognesi, quebrada Callaparagra, quebrada Huapayaco, quebrada Quinaragra, quebrada Tullpa Ragra y quebrada Rumi Chaca, con fines productivos: agrario - agrícola. Al respecto se determinó las observaciones siguientes:

- **Observación 1:** No se ha desarrollado como corresponde, el inciso 2.1), del Formato Anexo N° 06, respecto a la ubicación y delimitación del área de estudio.

Respecto al ítem a), del Formato Anexo N° 06, no se ha definido la ubicación hidrográfica (Unidad Hidrográfica) y administrativa del punto de captación, y del lugar donde se desarrollará la actividad.

Respecto a la delimitación del área de estudio, no se cuenta con un plano precisando el área donde se desarrollará la actividad.

Respecto al ítem b), este no ha sido desarrollado como corresponde, según lo señalado en el Formato Anexo N° 06.

Respecto al ítem c), este no ha sido desarrollado como corresponde, según lo señalado en el Formato Anexo N° 06.

Recomendación 1: Desarrollar los ítems a), b) y c), según lo señalado en el Formato Anexo N° 06.

- **Observación 2:** No se ha desarrollado como corresponde el inciso 2.2), del Formato Anexo N° 06, respecto al análisis y tratamiento de la información meteorológica e hidrométrica.

Respecto al ítem a), no ha sido desarrollado el análisis de las variables meteorológicas, según lo señalado en el Formato Anexo N° 06.

Respecto al ítem b), no ha sido desarrollado el tratamiento de la información pluviométrica e hidrométrica, según lo señalado en el Formato Anexo N° 06.

Recomendación 2: Desarrollar los ítems a) y b), según lo señalado en el Formato Anexo N° 06.

- **Observación 3:** Respecto a los usos y demanda de agua, se observa:
- No se ha evaluado los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad de agua.
 - No se ha calculado el caudal ecológico, en concordancia con lo dispuesto por la ANA.
 - No se ha planteado la demanda de agua (en m³) de forma mensualizada, para el proyecto.
 - Respecto a la demanda de agua en las fuentes de agua como Laguna Bolognesi, quebrada Callaparagra, quebrada Huapayaco, quebrada Quinaragra, quebrada Tullpa Ragra y quebrada Rumi Chaca, se constata que no se ha desarrollado el balance hídrico en lo que corresponde a la demanda de agua a utilizar en la Laguna Bolognesi.

Recomendación 3: Desarrollar respecto a los derechos de uso de agua otorgados, caudal ecológico, demanda mensualizada del proyecto, así como del cuadro del balance hídrico de la Laguna Bolognesi.

En función a los resultados obtenidos del levantamiento de las observaciones 1, 2 y 3, determinar el balance hídrico mensualizado del proyecto.

Que, mediante Oficio N° 0425-2022-ANA-AAA.H, se notifica el 04 de julio de 2022, por mesa de partes, al administrado las observaciones advertidas en el Informe N° 0044-2022-ANA-AAA.H/JACL, para que subsane en un plazo de diez (10) días hábiles; es así, que con fecha 31 de mayo de 2022, el administrado presenta el Oficio N° 0173-2022-MDSF/A, de levantamiento de observaciones conteniendo información técnica;

Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 22 de agosto de 2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- La Municipalidad Distrital de San Francisco, presenta el planteamiento del levantamiento de las observaciones del expediente de acreditación hídrica superficial del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Jacarata, Tactayoj, Pirurpata, Huapa Reagra, Huapa Chaga, Ocshapampa, Chillca, Rupaj Pirul, Jacha Pampa, Piqui Manshu Tacta, Mushoj Marca, Lauchipunta, Pumahuara, Muñaura y Pulpos, perteneciente al Distrito de San Francisco – Ambo – Huánuco”, relacionado con las fuentes de agua como, Laguna Bolognesi, quebrada Callaparagra, quebrada Huapayaco, quebrada Quinaragra, quebrada Tullpa Ragra y quebrada Rumi Chaca, para uso productivo agrario - agrícola.
- De la evaluación del planteamiento del levantamiento de observaciones del expediente de acreditación hídrica superficial, el administrado no ha cumplido con levantarlas, las mismas que corresponde a información técnica relevante que permita emitir la opinión que corresponde, en consecuencia, la opinión es denegatoria al procedimiento al no contar con la información que permita su evaluación, por lo tanto, **no es posible dar la opinión favorable.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 080-2022/CFZR-OS90000177 determina que:

- Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 22 de agosto de 2022, el Profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, analiza la propuesta técnica advirtiendo que el administrado no ha cumplido con levantar todas las observaciones, las mismas que corresponde a **información técnica relevante** que permita emitir la opinión que corresponde, en consecuencia, la opinión es denegatoria la petición de acreditación hídrica superficial del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Jacarata, Tactayoj, Pirurpata, Huapa Reagra, Huapa Chaga, Ocshapampa, Chillca, Rupaj Pirul, Jacha Pampa, Piqui Manshu Tacta, Mushoj Marca, Lauchipunta, Pumahuara, Muñaura y Pulpos, perteneciente al Distrito de San Francisco – Ambo – Huánuco”, relacionado con las fuentes de agua como, Laguna Bolognesi, quebrada Callaparagra, quebrada Huapayaco, quebrada Quinaragra, quebrada Tullpa Ragra y quebrada Rumi Chaca, para uso productivo agrario – agrícola.
- El administrado presentó mediante OFICIO N° 0173-2022-MDSF/A, el levantamiento de las observaciones, las que fue evaluada por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, generando el Informe Técnico

N° 0029-2022-ANA-AAA.H/VETL, determinándose lo siguiente: **i) observación 1**, (...) no adjunta la información del inciso “a”, referida a la información de la delimitación del área de estudio y su ubicación, siendo importante ya que es una información relevante para autorizar. **ii) observación 3**, -Respecto al literal i, el administrado no alcanza la información, ni lo señala por fuente, teniendo en cuenta que dicha información permite determinar la disponibilidad hídrica. -Respecto al literal ii, ha determinado el caudal ecológico, por el método estadístico del caudal mínimo, la información del cálculo del caudal ecológico no es alcanzada, solo presenta un cuadro y señala que ha sido registrado de acuerdo al criterio A (la que no se determina que es). **no ha cumplido con levantar la observación**. -Respecto al literal iii, no ha presentado la demanda mensualizada en m³, solo en l/s, por lo tanto, no ha cumplido con lo solicitado (no obstante que se podría calcular) -Respecto al literal iv, los Balances hídricos han sido alcanzados sin tener en cuenta la disponibilidad hídrica (solo lo realiza a partir de la oferta), por lo tanto, dichos balances no están completos, por lo que no ha cumplido con levantar dicha observación. Siendo aspectos técnicos en el procedimiento para la acreditación de disponibilidad hídrica y en consecuencia, no es posible continuar con la evaluación del expediente. Dado la situación que se describe **la opinión técnica resulta ser desfavorable**.

- En ese sentido, la petición del administrado, ha merecido la evaluación técnica recaído en el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.H/VETL, del cual ha emitido **un pronunciamiento desfavorable** en relación a la petición, al no haber cumplido con levantar las observaciones 1 y 3, referidas a aspectos técnicos relevantes que permita al área técnica evaluar y emitir la opinión que corresponde al procedimiento, no siendo posible continuar con la evaluación del expediente, debiendo declararse improcedente.
- Se debe disponer una verificación técnica de campo por parte de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a fin de determinar si existe infracción a la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, de acreditarse la infracción se deberá proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionar contra los que resulten responsables.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.H/VETL y en el Informe Legal N° 080-2022/CFZR-OS90000177 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la **Municipalidad Distrital de San Francisco**, con RUC N° 20158997941, representado por su Alcalde Sr. Constantino Ricapa Carhuas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines productivos agrario – agrícola, para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores de Jacarata, Tactayoj, Pirurpata, Huapa Reagra, Huapa Chaga, Ocshapampa, Chillca, Rupaj Pirul, Jacha Pampa, Piqui Manshu Tacta, Mushoj Marca, Lauchipunta, Pumahuara, Muñaura y Pulpos, perteneciente al Distrito de San Francisco – Ambo – Huánuco”; al no haber cumplido con levantar las observaciones 1 y 3, referidas a aspectos técnicos relevantes que permita al área técnica

evaluar y emitir la opinión que corresponde al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER una verificación técnica de campo por parte de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a fin de determinar si existe infracción a la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, de acreditarse la infracción se deberá proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Francisco, con domicilio en Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 305, distrito de San Francisco – Ambo – Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA